

ESCRITURA NUMERO: 3098
CONSTITUCION Y
ESTATUTOS DE RAMILA
S.A.

CUANTIA \$800,00

CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y seis de noviembre del dos mil siete, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores **Pietro Giuseppe Tosi Iñiguez** y por otra parte el señor **Juan Pietro Tosi León**, casados, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por una parte el señor **PIETRO GIUSEPPE TOSI IÑIGUEZ** y por otra el señor **JUAN PIETRO TOSI LEON.-** Los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, empresarios

privados, capaces ante la ley para obligarse y contratar.-

Segunda: Estatutos.- La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos:

Estatuto de "RAMILA S.A." Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.- Artículo Primero: RAMILA

S.A., es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. Artículo

Segundo: Objeto.- La compañía tendrá como objeto social: La Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de insumos, materias primas, artículos, maquinaria nueva y usada y productos para la agricultura, la construcción, el hogar y la oficina, de todo tipo de artículos producidos por la actividad metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios.- Efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las Leyes.- Con el fin de cumplir con su objetivo social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones.- **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.- Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.- Título Dos: Del Capital y Las Acciones.- Artículo Quinto.- El capital suscrito de la compañía es el de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero una hasta la ochocientas inclusive.- Artículo Sexto.- Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. Artículo Séptimo.- El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en

caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. Artículo Octavo.- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. Artículo Noveno.- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades.- Artículo Décimo.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. Artículo Décimo Primero.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. Título Cuarto: Gobierno Administración y Representación. Artículo Décimo

Segundo.- La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. El Presidente y el Gerente, podrán ser accionistas o no de la compañía, tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial, pudiendo actuar en todos los negocios y operaciones individual e indistintamente; requerirán de la autorización expresa de la Junta General para la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, éste será subrogado por el Gerente; y, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente.- Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.

Capítulo Primero: De la Junta General.- Artículo Décimo Tercero.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos, será siempre dirigida por el Presidente de la compañía, y en su ausencia podrá ser reemplazado por el Gerente.- La Junta General Ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal.- Las Extraordinarias, cuando fueren convocadas.-

Artículo Décimo Cuarto.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión.- La convocatoria será hecha por el

Presidente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. Artículo Décimo Quinto.- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. Artículo Décimo Sexto.- Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. Artículo Décimo Séptimo.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. Artículo Décimo Octavo.- Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia del Presidente de la compañía, en su falta, presidirá la junta el Gerente.- Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc

designado por la Junta. Artículo Décimo Novenos.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. Artículo Vigésimo.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar al Presidente; b) Designar al Gerente; c) Designar al Comisario Principal y a su Suplente; d) Conocer los informes de los administradores y comisarios, así como los Balances anuales, la distribución de las utilidades y la constitución del fondo de reservas prescritas por la Ley; e) Autorizar expresamente al Presidente y al Gerente en todos los actos de enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; f) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito y fijar el nuevo capital autorizado; g) Reformar los estatutos sociales; h) Resolver sobre cualquier asunto que le sometan a consideración de los administradores o accionistas; i) Fijar la remuneración, viáticos y gastos de representación del Presidente y del Gerente; j) Las demás atribuciones que le corresponden de conformidad con la Ley.- Artículo Vigésimo Primero.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se

cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. Artículo Vigésimo Segundo.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. Capítulo Segundo: Del Presidente Artículo Vigésimo Tercero.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Cuarto.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la dirección de la Junta General de Accionistas de la compañía; b) Suscribir con el Gerente los títulos de acciones que representan el capital suscrito de la compañía; y, c) Ejercer la primera autoridad ejecutiva y administrativa de la compañía; d) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía; e) Convocar y presentar informes a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y actuar como Presidente en todas las sesiones, suscribiendo las Actas

65

junto con el Gerente; f) Conferir o revocar poderes generales o especiales a nombre de la compañía; g) Representar a la compañía con voz y voto en las Juntas Generales de otras compañías en las que RAMILA S.A. sea socia o accionista; h) Las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley y en estos estatutos.- Artículo Vigésimo Quinto.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. Capítulo Tercero: Del Gerente.- Artículo Vigésimo Sexto.- El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Séptimo.- Sus atribuciones son: a) Suscribir con el Presidente los títulos de Acciones que representan el capital suscrito de la compañía; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía; c) Actuar como Secretario en todas las sesiones, suscribiendo las Actas junto con el Presidente; d) Conferir o revocar poderes generales o especiales a nombre de la compañía; e) Representar a la compañía con voz y voto en las Juntas Generales de otras compañías en las que RAMILA S.A. sea socia o accionista; f) Las demás atribuciones y

facultades señaladas en la Ley y en estos estatutos.- g) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- Capítulo Cuarto: Del Comisario.- Artículos Vigésimo Octavo.- La Junta General de accionistas, nombrará a un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ser comisario se podrá ser Accionista o no de la compañía.- No podrán ser Comisarios las personas a las que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco u otros de la Ley de Compañías.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto.- El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo Noveno.- Atribuciones y deberes.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad y societarios de la compañía; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a las Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás

atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- Artículo Trigésimo.- Convocatoria.- El comisario en caso de haber sido designado por la Junta General, y que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas.- Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- Título cinco: Disolución y Liquidación.- Artículo Trigésimo Uno.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Presidente o Gerente o, de estimarlo conveniente, un tercero, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.- Declaraciones.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Suscripción	Pago	Total
Tosi León Juan Pietro	US\$ 10,00	US\$10,00	US\$10,00
Tosi Ifigüez Pietro Giuseppe	US\$ 790,00	US\$ 790,00	US\$790,00
Total	US\$ 800,00	US\$ 800,00	US\$ 800,00

UNO. Que el capital suscrito se paga íntegramente mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco Produbanco, Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. b) Queda autorizado el Dr.

Rodrigo Cordero Moscoso y/o el doctor Paúl León Altamirano, para que soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores y a su vez puedan facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas.

Cuarta: Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.

Atentamente, f.) Dr. Paúl León Altamirano.- Abogado.-
Matrícula mil cuatrocientos treinta y ocho.- C.A.A. Hasta aquí la minuta que se inserta.-

DOCUMENTO

HABILITANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 011030163-7

TOSTI INIGUEZ PIETRO GIUSEPPE

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY / CUENCA / RAMIREZ DAVALOS

LUGAR DE NACIMIENTO
31 JULIO 1930

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1-0126-00815-1-1

AZUAY / CUENCA
LUGAR Y NOBRE INSCRICION
SAGRARIO 1930

Firma del Cedulado

ECUATORIANA

ABASTECIMIENTO

SERVICIO INDUSTRIAL

REN 0097839

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 01101001157-4

TOSTI LEON JUAN PIETRO

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY / CUENCA / VEL VECINO

LUGAR DE NACIMIENTO
31 ENERO 1957

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1-0074-00259-1-1

AZUAY / CUENCA
LUGAR Y NOBRE INSCRICION
SAGRARIO 1957

Firma del Cedulado

ECUATORIANA

ABASTECIMIENTO

SERVICIO EMPLEADO

REN 0157634

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, de 16 NOV 2007

Dr. Rubén Vintimilla Bravo

NOTARIO Nº 2



Número Operación **CIC104000002587**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
TOSI LEON JUAN PIETRO	10.00
TOSI INIGUEZ PIETRO GIUSEPPE	790.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará **RAMILA S.A.**

El valor correspondiente a éste certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: RUC, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos; y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.


Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

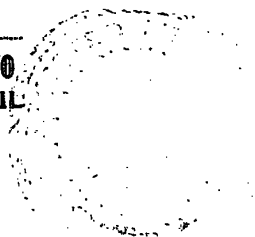
CUENCA **Lunes, Noviembre 5, 2007**

FECHA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.720 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de Noviembre del dos mil siete, bajo el No. 595 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **RAMILA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.8.663. **CUENCA, SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**

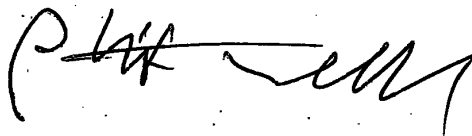


Dr. Remigio Anquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



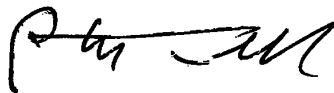
Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.- f.) P. Tosi f.) I. Tosi f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta 1^o copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.



Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 07-C-DIC-720 de 21 de noviembre del 2007. Cuenca, 26 de noviembre del 2007.



Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29

Ro-